

Radicado: S 2024060021115

Fecha: 18/04/2024

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: ALCALDIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INVIERTEN Y TRANSFIEREN LOS RECURSOS  
RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR  
DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA - SISFA- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en articulación con la GERENCIA DE PERSONAS MAYORES, en ejercicio de sus funciones y facultades legales y en especial de las competencias conferidas por las Leyes 1276 de 2009, 1850 del 2017, la Ordenanza 41 "Estatuto de Rentas" de agosto de 2020; Ordenanza 17 de agosto 11 de 2021; Artículo 33 de la Ordenanza 31 de 2021; Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero de 2020, Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y demás disposiciones legales aplicables a la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1276 de enero 5 de 2009; Ley 1315 del 13 de julio de 2009; Ley 1955 de 2019; la Ordenanza 41 "Estatuto de Rentas" de diciembre de 2020, la Ordenanza 17 de agosto 11 de 2021 donde se establece la Emisión de una estampilla para el bienestar del adulto mayor como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con los entes municipales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, los cuales se destinarán en un 70% para la financiación de los Centros Vida/día y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar o Centros de protección Social del adulto mayor, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales; en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Que el Artículo 3° de la Ley 1276 de enero 5 de 2009, modificatorio del Artículo 1° de la Ley 687 de 2001 y modificado por el artículo 15 de Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Que mediante Ley 1850 del día 19 de julio de 2017, se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con la conversión u homologación de la Ley vigente respecto a la clasificación del Sisbén y en armonía con el parágrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 que establece:

*"El recaudo de la Estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles 1 y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atienden en estas instituciones" (Subrayado fuera de texto).*

Que la cuantía a transferir fue definida y distribuida atendiendo la disponibilidad de recursos del Departamento de Antioquia -SISFA- provenientes de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que el Artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, consagró:

**"ARTÍCULO 8 Responsabilidad.** *El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el*

*Desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento • completo de la gestión realizada por estos (...)"*

Que de conformidad con la Ordenanza 41 de diciembre de 2020, Artículo 326, el Departamento es el sujeto activo de la "**Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**" que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Que la Gerencia de Personas Mayores fue creada dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, mediante Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determina la estructura administrativa departamental, se define las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 132 del mencionado Decreto, definió como una de las funciones de la Gerencia de Personas Mayores:

"(...) Ejercer la administración, vigilancia y control de los recursos de la Estampilla Pro Adulto Mayor para la protección y el bienestar integral de esta población y realizar la distribución de los mismos a los municipios en coordinación con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social".

Que se hace necesario distribuir las partidas incorporadas en el presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, que no han sido comprometidas.

Que existe en el presupuesto del Departamento de Antioquia la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)**, para adicionar este presupuesto a obras complementarias no contempladas en el proyecto inicial con el municipio de **BELLO** en la ejecución del Proyecto: "Construcción del centro día para la participación, el empoderamiento e inclusión del adulto mayor del municipio de Bello, Antioquia" viabilizado por la Gerencia Personas Mayores adscrita a la

Secretaría de Inclusión Social y Familia, registrado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP con el número 2021003050016, presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, de la Línea 1 Nuestra Gente, Componente 5. Antioquia un Hogar para el Desarrollo Integral programa 5. Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023.

Que los municipios requieren recursos departamentales de subsidiariedad y complementariedad para garantizar el desarrollo de los Proyectos Gerontológicos que presentan ante el departamento y que a su vez ellos cofinancian, para la Atención Integral al Adulto Mayor en el Departamento de Antioquia.

Que estos recursos podrán ser entregados siempre que el municipio cumpla con los siguientes requisitos:

- Oficio remitido firmado por el (la) alcalde (sa), con el proyecto en Metodología General Ajustada MGA, dirigido a la Secretaría de Inclusión Social y Familia — Gerencia Personas Mayores, debidamente radicada ante la Gobernación de Antioquia.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) del municipio por el valor acordado con la Gobernación. (si aplica)
- Carta de aprobación del Cabildo de Adultos Mayores del municipio avalando el proyecto, debidamente firmada.
- Copia de la escritura pública del predio en el que se pretenda construir, que dé Cuenta que es propiedad del municipio, debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio sin limitaciones a la propiedad, hipotecas o embargos.
- Acuerdo Municipal que determine el uso exclusivo del predio para el Centro Vida/Día del Adulto Mayor o del Centro de protección social del adulto mayor.

- Planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidrosanitarios y de redes según el caso, (Ley 1315 de 2009, Ley 9 de 1979, Resolución 8333 de 2004, Resolución 2647 de 2013, Resolución 024 de 2017 y Resolución 055 de 2018)
- Memoria de cálculos
- Estudio de suelos
- Análisis de precios unitarios (APU) con administración y utilidades (AU).
- Certificado que cumpla con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT o el Plan de Ordenamiento Territorial, POT del municipio, según el caso.
- Aprobación de Planeación Municipal o de la Curaduría, según el caso (si aplica)
- Licencia de construcción.
- Certificado Predial
- Presupuesto de obra con las respectivas cantidades.
- Proyecto en Metodología General Ajustada (MGA)
- Paz y salvo de liquidación de proyectos anteriores (si aplica)
- Informe de visita realizada por los profesionales de la Gerencia de personas Mayores que certifican la viabilidad de la construcción según el caso
- Certificación de la cuenta bancaria inembargable a nombre del municipio
- Estudio financiero de sostenibilidad (si aplica )
- Número de Acuerdo Municipal de Política pública de envejecimiento y vejez
- Copia de otros soportes que se requieran acorde a la normatividad Que los componentes del proyecto están enmarcados en la Ordenanza 17 de 2021, y en el objeto del proyecto Departamental denominado: "Protección del Envejecimiento y Vejez, Antioquia" viabilizado por la Gerencia de Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia.

Que el Municipio de Bello, presentó y cumplió con los requisitos anteriormente solicitados, los cuales fueron evaluados y viabilizados por los profesionales técnico, jurídico y financiero, asignados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia —Gerencia Personas Mayores, según las disposiciones normativas.

Que mediante el Decreto 20240400403095854123223161 del 03 de abril del 2024 el municipio de BELLO realizo la actualización y ajuste de (MGA).

Que una vez incorporados los recursos en el Municipio, este se compromete a ejecutarlos en su totalidad, tanto los procedentes del departamento, así como los del Municipio; y en caso de que existan excedentes sin ejecutar, estos serán distribuidos entre las partes según el grado de cofinanciación.

Que para efectuar la inversión de que tratan los considerandos anteriores, la Secretaría de Inclusión Social y Familia, expedirá los respectivos "Certificados de Disponibilidad Presupuestar" y los "Registros Presupuestales de Compromiso", para que el Departamento de Antioquia — Secretaría de Inclusión Social y Familia, transfiera los recursos al municipio para que éste ejecute el proyecto.

Que para efectos de la firma y trámite de la presente resolución fue nombrado como Secretario de Inclusión Social y Familia Ad Hoc el doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, por medio de la resolución 2024060020122 del 12 de abril 2024.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda y la Secretaría de Inclusión Social y Familia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INVERTIR** recursos financieros del Departamento de Antioquia al Municipio de BELLO para adición de obras complementarias no contempladas en el proyecto inicial en la ejecución del Proyecto: "Construcción del centro día para la participación, el empoderamiento e inclusión del adulto mayor del municipio de Bello , Antioquia" viabilizado por la Gerencia Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, registrado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, con el número 2021003050016 y presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, de la Línea 1

Nuestra Gente, Componente: Antioquia un Hogar para el Desarrollo Integral, programa 5. Antioquia Reivindicando los derechos del Adulto Mayor del Plan de

Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, por un valor **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000,00)** de acuerdo con la siguiente asignación:

MUNICIPIO	VALOR	RUBRO
Bello	\$1.500.000.000,00	2-3-4-02-02/0-2620/133D/C41041/070116-003-0011

**PARÁGRAFO:** El municipio de BELLO realizará destinación exclusiva a la transferencia de estos recursos financieros, en la ejecución de las obras complementarias no contempladas en el proyecto inicial del proyecto presentado con el siguiente objeto: "Construcción del centro día para la participación, el empoderamiento e inclusión del adulto mayor del municipio de Bello, Antioquia" viabilizado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores del Departamento de Antioquia, Programa Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COFINANCIACIÓN.** Que la Secretaría de Inclusión Social y familia - Gerencia de personas mayores, se comprometen desde su presupuesto a adicionar en el proyecto el presupuesto, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO	VALOR
SECRETARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA	\$ 1.500.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.500.000.000</b>

**ARTICULO TERCERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** El municipio destinará los recursos exclusivamente a la ejecución del proyecto presentado y aprobado, por lo tanto, la Secretaría de Inclusión Social y familia, a través de la Gerencia Personas Mayores —Programa: "Antioquía Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor", las partes adelantarán el seguimiento técnico, financiero y jurídico para la adecuada utilización de los recursos, que incluirá la verificación en campo y el cumplimiento del objeto del proyecto.

**PARÁGRAFO:** El municipio beneficiado anexará un certificado de cuenta bancaria inembargable, en la cual se hará la transferencia de los recursos pertinentes. La cuenta debe generar rendimientos financieros y los mismos deben ser devueltos a la Gobernación de Antioquía dentro de los 30 días siguientes a la ejecución de todos los recursos.

**ARTICULO CUARTO:** Los recursos que reciba el municipio se deberán destinar específicamente de acuerdo a lo contemplado en el objeto del proyecto presentado y avalado para su ejecución. Su incumplimiento acarreará la devolución de los recursos al Departamento junto con los rendimientos financieros, y se compulsarán copias para que se adelanten las investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar si es del caso.

**PARÁGRAFO 1:** El municipio tiene un plazo de dos (02) meses contados a partir del desembolso de los recursos para iniciar la ejecución de las obras complementarias no contempladas en el proyecto inicial, en caso contrario deberá hacer devolución de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que orientan la función Administrativa, los cuales están consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, el departamento de Antioquia cuenta con la facultad de coordinar la acción administrativa de sus municipios y por lo tanto se reserva la potestad de hacer seguimiento a la correcta ejecución de los recursos que se transfiere; así mismo la de concertar con el municipio cuando se considere pertinente, la adecuada planificación de los proyectos de infraestructura que se ejecutarán con los recursos transferidos.

**ARÁGRAFO:** Toda vez que este proyecto está diseñado dentro los parámetros de planeación y planificación, el municipio se compromete a ejecutar la obra con los recursos asignados y por lo tanto cualquier sobrecosto o mayor valor de la obra será asumido por el municipio.

**ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN:** La Secretaría de Inclusión Social y Familia por medio de la Gerencia Personas Mayores adelantará el seguimiento técnico, jurídico y financiero a través del profesional universitario asignado, quienes harán el seguimiento al proyecto de construcción mediante el procedimiento interno diseñado para ello, registrarán las diferentes actas de avance y liquidación de obra generadas por la interventoría, evidencias fotográficas y verificación en campo.

**PARÁGRAFO:** En virtud de la facultad de coordinar acciones administrativas con el nivel municipal, la Secretaría de Inclusión Social y Familia a través de la Gerencia de Personas Mayores efectuará seguimiento a la ejecución de los recursos que se transfieren al municipio y del cumplimiento al presupuesto de inversión presentado a esta Secretaría por el municipio

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos procedentes de la Estampilla del Adulto Mayor que fueron invertidos a través de la presente resolución al municipio, son transferidos dentro de la presente vigencia fiscal y de los cuales se liberarán los

Respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, pasarán a ser parte del presupuesto municipal para ser ejecutado

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutados los recursos, según los componentes, el proyecto aprobado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia- Programa: Antioquía Reivindicando los derechos del Adulto Mayor, el municipio deberá presentar los siguientes soportes:

- Copia de acto administrativo por el cual incorporaron los recursos al presupuesto del municipio.
- Copia de los contratos que celebre el ente municipal para dar cumplimiento a los componentes del proyecto, presentado ante el Programa Reivindicando los derechos del Adulto Mayor de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Cuentas de cobro y facturas de los proveedores canceladas (órdenes de pago y comprobantes de egreso).
- Informe final de supervisión y/o interventoría acompañada del acta final de terminación y recibo, así como el acta de liquidación.
- Los demás documentos que a juicio de SISFA, se consideren pertinentes solicitar para dar claridad a la ejecución de los recursos.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Secretaría Inclusión Social y Familia, para dar cumplimiento a dicha inversión de recursos, utilizará la siguiente fuente de financiación.

MUNICIPIO	VALOR	RUBRO
BELLO	\$1.500.000.000	2-3-4-02-02/0-2620/133D/C41041/070116-003-

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Secretaría de Inclusión Social y Familia, hará mediante esta Resolución la transferencia de la partida asignada al Municipio, y el pago será de acuerdo al PAC de la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Veedurías Ciudadanas. La Administración Municipal facilitará la conformación y/o participación de las veedurías ciudadanas de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 270 de la Constitución Política, el Artículo 100 de la Ley 134 de 1994 reglamentado por la Ley 850 de 2003 y el Artículo 10 de la Ley 1276 de 2009, para efectuar la veeduría y seguimiento sobre la ejecución de los recursos transferidos por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El alcalde del municipio de BELLO acepta con la transferencia de recursos de que trata el presente acto, las condiciones y estipulaciones del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

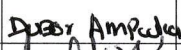
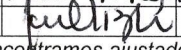
Dado en Medellín

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Secretario de Inclusión Social y Familia.  
Ad Hoc

**DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó:</b>	Duber Andrés Ampudia – Abogado SISFA		17/04/2024
<b>Reviso</b>	Paula Pizano Sánchez- Abogada SISFA		17/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.